



COPIA

Prosperidad  
para todos

21 NOV. 2012

7320-2-80468

Doctor  
**EDUARDO MONTEALEGRE LYNET**  
Fiscal General de la Nación  
E. S. D.

DESTINATARIO:ALCLADIA MUNICIPAL DE PASTO

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO  
22/11/2012 10:43:59 FOLIOS:1 ANEXOS:0  
AL CONTESTAR CITE: 7320-E2-80468  
TIPO DOCUMENTAL:OFICIO  
REMITÉ:DIRECCION DE PROGRAMAS

**Referencia: Puesta en conocimiento de hechos que eventualmente pueden representar alguna relevancia penal.**

**MARIA CAROLINA CASTILLO AGUILAR y JAVIER ORLANDO MORENO MÉNDEZ**, en nuestras respectivas condiciones de Directora de programas y Director de Desarrollo sectorial del Viceministerio de agua y saneamiento básico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de la función de Giro directo y monitoreo a los recursos del sistema general de participaciones, al tenor de lo preceptuado en la Ley 906 de 2004 y, en el entendido que ante la existencia de hechos que revisten las características de un delito corresponde al Señor Fiscal iniciar de oficio la respectiva investigación penal, me dirijo a Usted con el fin de poner en su conocimiento las siguientes consideraciones fácticas de posible relevancia penal que tuvieron ocurrencia con ocasión de la ejecución de los recursos adquiridos en el crédito esquema "Bonos de Agua" y que corresponden al aseguramiento de la prestación de los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por parte de servidores públicos y algunos particulares.

Señor Fiscal, la presente comunicación tiene por finalidad informar a su Despacho sobre situaciones contractuales que una vez susceptibles de la actividad de Monitoreo, sugieren la existencia de eventuales irregularidades que sólo Usted tiene la capacidad y competencia para calificar como conductas punibles. Los suscritos no tenemos ninguna certeza sobre la comisión de un delito y, en consecuencia, remitimos los hallazgos y observaciones, efectuadas en el marco de ejecución de la función de monitoreo que le corresponde a este Ministerio sobre la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, para que sean evaluadas y así se determine la conveniencia y necesidad de adelantar alguna investigación penal en estricto sentido.

La creación y efectiva puesta en marcha del sistema o esquema financiero "bonos de agua", al parecer, ha implicado en determinadas entidades territoriales el manejo irregular de recursos que por ley están destinados a financiar actividades específicas<sup>1</sup> y por ende garantizar la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, como situaciones que en atención de la naturaleza de los recursos y de la importancia del servicio comprometido ameritan una detallada y específica indagación que permita establecer si efectivamente han sido vulnerados bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento jurídico y si hay lugar a establecer la responsabilidad penal de los servidores públicos y/o contratistas que administran y ejecutan tales recursos. En últimas deberá precisarse si un daño al patrimonio del Estado ha sido causado.

<sup>1</sup> Artículo 11 Ley 1176 de 2007.



Como se encuentra establecido a nivel constitucional, legal y reglamentario, corresponde a las entidades territoriales, entre otras funciones, asegurar, de manera eficiente, por empresas de servicios públicos o privados o directamente por la administración de la respectiva entidad la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico. Con tal propósito el municipio o departamento cuenta con un ingreso fijo proveniente del Sistema General de Participaciones que asciende al 5.4% que deberá ser específicamente destinado para la anunciada finalidad, así como para el otorgamiento de subsidios, pago de deudas por financiación, construcción y mejora de los sistemas que permiten la prestación del servicio, entre otras actividades.

Sin embargo, en no pocas ocasiones las entidades territoriales deben acudir a diferentes mecanismos de financiación para poder adelantar los proyectos y garantizar la prestación del servicio. Conscientes de tal necesidad y de las alternativas que el mismo ordenamiento jurídico prevé para el efecto, en virtud de su autonomía algunas entidades territoriales han adquirido préstamos con esquemas fiduciarios y un patrimonio autónomo, otorgando como garantía y durante 19 años las transferencias del Sistema General de Participaciones en el monto señalado y con la finalidad indicada. No obstante, en desarrollo de la labor de monitoreo que le corresponde al Ministerio, ha sido posible advertir la existencia de posibles falencias en la administración de tales recursos y en la ejecución de proyectos relacionados.

Esta y otras razones motivaron la adopción del decreto 1040 de 2012 según el cual “se han encontrado aspectos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones que actualmente están reglamentados y que requieren ajustarse a las realidades y dinámicas del sector con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales reglamentadas, en materia de (...) aseguramiento de la prestación de los servicios, giro directo y las actividades de monitoreo a la utilización de los mismos”

Así las cosas, en desarrollo de la función de Monitoreo que le corresponde al Ministerio que representamos, tratándose de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados para el sector agua potable y saneamiento básico, resulta necesario adoptar las medidas preventivas y los correctivos necesarios respecto de las entidades territoriales, que identificadas en la actividad de monitoreo, permitan asegurar la adecuada ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad y la adecuada prestación de los servicios a su cargo. Esta puesta en conocimiento se fundamenta en los siguientes:

## I. HECHOS

1. En el 2009 fue creado Grupo Financiero de Infraestructura (en adelante GFP), conformado por Alianza Fiduciaria (vocero del Patrimonio Autónomo Emisor y prestamista de los bonos) y Konfigura Capital Ltda. El GFI es una entidad especializada en establecer estructuras de financiación para proyectos orientados al desarrollo de infraestructura en el sector de agua y saneamiento básico. Los modelos del GFI, aunados al trabajo conjunto con gobiernos departamentales y municipales, permiten que las entidades territoriales obtengan recursos a largo



plazo para la satisfacción de las necesidades referidas con dinero proveniente del mercado de capitales, en tanto los proyectos se encuentren previstos dentro de los respectivos planes de desarrollo y sean aprobados, previamente, por el Concejo municipal o la Asamblea departamental.

2. El Grupo Financiero organizó y estructuró un sistema denominado “Bonos de Agua” con el objetivo de recaudar recursos destinados a financiar proyectos de inversión a través de la venta de bonos en el mercado de valores, y con tal finalidad, por medio de Alianza Fiduciaria, fue suscrito un contrato de fiducia mercantil irrevocable para la constitución de un patrimonio autónomo, con el objeto de que éste emita los anunciados bonos y obtenga los recursos necesarios para otorgar el respectivo préstamo a las entidades territoriales.
3. En el esquema fiduciario corresponde a cada entidad territorial suscribir dos contratos, uno de crédito y otro de cesión de derechos, en virtud de los cuales éstas se comprometen a i) cancelar el crédito otorgado y ii) ceder su derecho a recibir los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP-APSB) destinados específicamente a garantizar la prestación del servicio de agua potable y de saneamiento básico; el cumplimiento de tales obligaciones se realiza mediante el giro directo a los patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios que se constituyan o se prevean para el manejo de estos recursos, con un plazo de 19 años, de los cuales cinco son de gracia y catorce de amortización, con una tasa del UVR +11% E.A., sin derecho a cancelar la deuda de manera anticipada.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Constitución política de Colombia, entre otras atribuciones, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y en tal virtud, les corresponde administrar sus recursos. Adicionalmente, el artículo 10 literal e) y el artículo 11 literal b) de la Ley 1176 de 2007 establecen que los departamentos, distritos y municipios tienen la facultad de utilizar los recursos del Sistema General de Participaciones de agua potable y saneamiento básico para el “pago del servicio a la deuda originado en el financiamiento del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por ley”, es decir que los recursos del SPG-APSB puede servir como garantía o fuente de pago de obligaciones contraídas para prestar los servicios de éste sector específico.
5. En virtud de la referida autonomía y de la comentada posibilidad, así como del contrato de cesión de derechos suscrito entre el patrimonio autónomo emisor (bonos) y prestamista (capital) y los entes territoriales, los recursos del sistema general de participaciones en materia de agua potable y saneamiento básico fueron afectados y así se constituyeron, simultáneamente, en garantía y fuente de pago de los créditos adquiridos por las entidades territoriales en los términos descritos. Previa aprobación del respectivo Concejo municipal, el monto del crédito y sus condiciones son acordadas entre los representantes legales de cada ente territorial y el patrimonio autónomo emisor y prestamista, por intermedio de su vocero.
6. Según el artículo 34 del Decreto 1040 de 2012, el giro de los recursos del SGP de agua potable y saneamiento básico corresponde efectuarlo al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de



manera directa a los departamentos, municipios y distritos o en su defecto, cuando éstos lo soliciten, y previa presentación de los documentos correspondientes, el giro es directamente transferido en los montos autorizados de los recursos mencionados “a los patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios que se constituyan para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico, destinados a proyectos de inversión o a subsidios, en el marco de lo establecido en la Ley 1176 de 2007, previo cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 35” del citado decreto.

7. Según lo anterior, la competencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en materia de transferencia de recursos del SGP del sector de agua potable y saneamiento básico, se circunscribe al giro de los mismos, y de ninguna manera a impartir directrices o fijar políticas en lo relativo a los trámites presupuestales, financieros o contables de las entidades territoriales, toda vez que estas, en virtud del artículo 287 de la constitución política gozan de autonomía presupuestal para gestionar sus propios intereses. Dicho en otros términos, el Ministerio no hace parte de la vinculación de los municipios al esquema financiero de “bonos de agua”, sino que exclusivamente tramita el giro correspondiente en función de la solicitud de cada entidad territorial y según la autorización de giro directo enviada por el respectivo Alcalde.
8. Sin que sea contrario a lo planteado, el Ministerio es competente para expedir los lineamientos y directrices en materia sectorial agua potable y saneamiento básico (APSB), para medir de este modo, el cumplimiento de las metas de cobertura, continuidad y calidad en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo calculo que se efectúa con base en las metas definidas en los planes sectoriales que elaboran las entidades territoriales de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 028 de 2008.
9. En este mismo sentido, el artículo 37 del Decreto 1040 de 2012 establece que “las entidades territoriales serán responsables de la consistencia y veracidad de la información que sirva de soporte al giro directo de los recursos del SGP-APSB. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá solicitar al departamento, municipio o distrito los soportes para verificar la información contenida en la autorización de giro, cuando lo considere pertinente. En consecuencia, la responsabilidad sobre la totalidad de la información reportada en relación con los giros autorizados por los departamentos, distritos o municipios recae en el respectivo representante legal de la entidad territorial, a quien le corresponde resolver los requerimientos y reclamos que se presenten sobre la materia.”
10. En desarrollo de sus funciones constitucionales y legales, atendiendo las solicitudes de los Alcaldes, éste Ministerio ha realizado los giros directos de los recursos del Sistema General de Participaciones agua potable y saneamiento básico a los patrimonios autónomos o esquemas fiduciarios sujeto a las condiciones legales establecidas en el artículo 35 del Decreto 1040 de 2012. Por su parte, la Entidad Territorial una vez obtuviera el crédito debería atender el pago de la deuda con los recursos del Sistema General de Participaciones. La obligación contraída es de tanta importancia que en caso de verse afectados las transferencias por agua potable (5.4%) la entidad se compromete a honrar el pago con otro tipo de recursos.



11. En el 2009, el Grupo financiero de infraestructura, como organizador del sistema de bonos de agua, inicia el mercadeo del modelo y logra que 29 municipios tramiten las autorizaciones de crédito ante los respectivos concejos municipales con la respectiva autorización de giro directo ante el Ministerio para financiar obras de infraestructura de acueducto y alcantarillado, que no necesariamente contaban con proyectos estructurados y que se enmarcaban dentro de los planes maestros de acueducto alcantarillado de los municipios. Dado que normativamente no se exigía la existencia previa de un proyecto concreto para tramitar y obtener el crédito, tal situación podría explicar, en alguna medida, las posibles irregularidades encontradas.
12. Legalmente el artículo 13 de la ley 1176 de 2007, permite el giro directo de la participación de agua potable y saneamiento básico a los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, a los patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios, cuando la entidad territorial así lo solicite y en los montos que ésta señale. En tal sentido, la autonomía de las entidades territoriales y las precisas funciones de control y monitoreo asignadas a este Ministerio explican que tal solicitud se tramite sin que exista algún margen discrecional a favor de la entidad que representamos para emitir un pronunciamiento sobre el tema.
13. Acorde con las autorizaciones de giro directo enviadas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para su correspondiente trámite se detectó que entre el 2009 y 2011 se realizaron cuatro emisiones de bonos por parte del patrimonio autónomo por un valor de cuatrocientos cuarenta mil millones de pesos (\$440.000.000.000) aproximadamente, en 117 municipios, es decir, sin que exista relación entre los números de emisiones y de municipios, fueron ciento diez y siete entidades territoriales las que se vincularon en las cuatro emisiones de bonos que se realizaron.
14. Según el decreto 1040 de 2012 el Ministerio de Hacienda y Crédito público ejerce el seguimiento y control a los recursos del SGP-APSB adoptando las medidas necesarias con el propósito de asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios. Corresponde a ese Ministerio “coordinar con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio las labores de implementación y ejecución de la estrategia de monitoreo” y “consolidar los resultados de la actividad de monitoreo realizada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con los resultados de los demás sectores”
15. El Monitoreo a los recursos del SGP-APSB se realiza a través de la información recopilada en el Sistema único de información SUI (Sectorial) y Formato único Territorial FUT (Presupuestal), reportada por los municipios, prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, los Gestores de los Planes Departamentales de agua y las empresas de servicios públicos que administren y/o ejecuten recursos del SGP.
16. Para una mayor claridad en torno al tema del manejo de la información, el artículo 32 del Decreto 1040 de 2012 establece que “el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no responderá por concepto de la información reportada por las entidades territoriales, con base en la cual hayan otorgado las autorizaciones correspondientes. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, podrá



solicitar al departamento, municipio o distrito los soportes para verificar la información reportada, cuando lo considere pertinente. En consecuencia, la responsabilidad sobre la totalidad de la información reportada recae en el respectivo representante legal de la entidad territorial, a quien le corresponde resolver los requerimientos y reclamos que se presenten sobre la materia”

17. Luego de analizar la información reportada, el Ministerio emite un informe de monitoreo evidenciando el cumplimiento o no de los indicadores presupuestales y sectoriales mediante el cual se clasifica a las entidades territoriales por nivel de riesgo (Alto-Bajo) las cuales son susceptibles de visitas de Seguimiento y Control por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
18. Según los decretos 028 de 2008 y 1040 de 2012, dentro de las competencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio está la de realizar el monitoreo, integral al gasto que ejecutan las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, en estos preceptos legales se enmarcan i) los eventos de riesgo en materia de la adecuada prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, ii) las medidas que las autoridades pueden adoptar para evitar tal situación y iii) la determinación de los correctivos necesarios, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios mediante la utilización de esos recursos, conforme a lo previsto en los artículos 356 y 357 de la Constitución política.

La labor de monitoreo “comprende la recopilación sistemática de información, su consolidación, análisis y verificación, para el cálculo de indicadores específicos y estratégicos de cada sector, que permitan identificar acciones u omisiones por parte de las entidades territoriales que puedan poner en riesgo la adecuada utilización de los recursos del Sistema General de Participaciones”

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 1450 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 1040 de 2012, la actividad de monitoreo estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el cual articula su ejercicio con la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dentro de la ejecución de la estrategia de monitoreo al uso y destinación a los recursos del SGP-APSB se evidenció lo siguiente:

- ✓ 27 de los 117 municipios efectuaron una ejecución de recursos comprometidos inferior al 70%, a pesar de que los créditos fueron suscritos hace más de un año. Tal situación puede ser consecuencia de la inexistencia estudios y diseños o proyectos relacionados al momento de adquirir los créditos, hecho cierto que sin perjuicio de lo que llegue a establecerse podría constituir un posible detrimento patrimonial.
- ✓ Las entidades territoriales incurren en costos financieros y operativos a partir del desembolso del crédito sin que se ejecuten las obras, lo cual puede ocasionar la pérdida de valor adquisitivo y



llevar a sobrecostos dados los retrasos en su ejecución.

- ✓ Al parecer algunos municipios utilizan los recursos del crédito en actividades diferentes a las establecidas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, al contar con efectivo en caja y no tener proyectos estructurados. Tal irregularidad podría configurar una conducta punible contra la Administración Pública.
- ✓ El esquema es una alternativa de financiación de los proyectos del sector; sin embargo, compromete la capacidad de endeudamiento de las entidades territoriales en el largo plazo y el financiamiento de requerimientos de inversión.
- ✓ La pertinencia y sostenibilidad de las inversiones a realizar con los recursos provenientes del empréstito no se encuentra garantizada, por cuanto en el marco del esquema, no se destinan recursos que aseguren el pago de los subsidios de los estratos 1, 2 y 3, ni compromisos de fortalecimiento o transformación institucional. En 12 municipios, dichos compromisos superan el 70% del total de recursos de SGP para el sector lo cual pone en riesgo otros compromisos.
- ✓ La constitución de los patrimonios autónomos con cada entidad territorial y la adecuada destinación de los recursos del crédito por parte de los municipios no está garantizada en proyectos de inversión de mediano y largo plazo dirigidos a asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

De conformidad con lo expuesto, los eventos de riesgo en los que podrían incurrir los entes territoriales por el no cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1040 de 2012 son:

- a. No envío de la información conforme los plazos, condiciones y formatos indicados por el Gobierno Nacional, y/o haber remitido la información incompleta o errónea.
- b. No haber entregado a los encargados de efectuar las auditorias, la información y/o soportes requeridos para su desarrollo, en los términos y oportunidad solicitados.
- c. Presentar a la corporación popular correspondiente un presupuesto no ajustado a las normas que rigen la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones.
- d. Cambio en la destinación de los recursos.
- e. No disponer de interventores o supervisores de contratos y convenios y/o de un proceso de evaluación de informes de los interventores y supervisores.
- f. No cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios, fijados por la autoridad competente.
- g. Suscripción, modificación o ejecución de contratos cuyo objeto o actividades contractuales no aseguren la prestación del servicio en las condiciones definidas por la normatividad vigente, no



cumplan con los fines para los cuales están destinados los recursos, o no aseguren el cumplimiento de las metas. Del análisis de la información obtenida en cualquier tiempo, resulte de inminente riesgo para la prestación adecuada del servicio, el cumplimiento de las metas de continuidad cobertura y continuidad en los servicios o constituya desviación uso indebido, ineficiente o inadecuado de los recursos del sistema general de participaciones.

- h. Celebración del contrato sin cumplimiento de los requisitos legales para el efecto, con especial referencia a la capacidad de endeudamiento del respectivo municipio.

Como resultados concretos del “monitoreo al uso y ejecución de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico” con los recursos del crédito “Alianza Fiduciaria” fueron adelantadas cinco visitas a los municipios de Soacha (Cundinamarca), la Gloria (Cesar), Montelíbano (Córdoba), Buenos Aires (Cauca) y Jamundí (Valle del Cauca) y se encontraron los siguientes hallazgos:

El municipio de Soacha, en mayo de 2010, suscribió un contrato de crédito y cesión de derechos de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) con Alianza Fiduciaria y recibió la suma de \$18.802.421.700. El porcentaje del SGP-APSB comprometido: 37%. Se tiene que a la fecha no se ha invertido la totalidad de los recursos, el municipio adquirió el crédito con Alianza fiduciaria hace más de dos años y ha pagado intereses pero no ha ejecutado obras y, en consecuencia, el municipio podría estar incurriendo en eventos de riesgo señalados en el Decreto 1040 de 2012 tales como: “No cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios, fijadas por la autoridad competente.”

El municipio de la Gloria, en diciembre de 2010, suscribió un contrato de crédito y cesión de derechos de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) con Alianza Fiduciaria, y recibió, en consecuencia, la suma de \$1.613.835.678. El porcentaje del SGP-APSB comprometido fue el: 35%. Aunque la ejecución de los contratos y las obras objeto de la visita fueron heredadas de la anterior administración, ambos Entes han puesto todo el interés en solucionar la problemática encontrada con el fin de culminar las obras y lograr que la comunidad beneficiaria de los proyectos tenga mejores servicios de saneamiento básico. Se observa que si bien al momento en que el municipio de La Gloria tramitó el crédito utilizando los bonos del agua, se disponía de unos diseños iniciales para los proyectos objeto de aplicación de los recursos, estos proyectos no contemplaron aspectos importantes para su ejecución, tales como la disponibilidad de licencias ambientales requeridas, ni de servidumbres y predios para la oportuna ejecución de las obras y no se encuentra que se haya incluido aspectos institucionales fundamentales para garantizar la sostenibilidad de las inversiones. El crédito se desembolsó al Municipio de La Gloria desde el mes de marzo de 2011 y aunque en el mismo año se adelantaron los contratos interadministrativos de obra y de interventoría para la ejecución del proyecto, a la fecha las obras que además incluyen recursos de regalías y otros del SGP no están culminadas por diferentes causas, siendo la más importante la no disponibilidad oportuna de las servidumbres y predios requeridos para su ejecución.





El municipio de Montelíbano, en mayo de 2011, suscribió un contrato de crédito y cesión de derechos de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) con Alianza Fiduciaria y, en consecuencia, recibió la suma de \$2.990.764.547. Revisado el Sistema Único de Información - SUI para el municipio de Monte Libano, no se evidencia una mejora en los indicadores de cobertura, calidad y continuidad para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. El porcentaje del SGP-APSB comprometido: 16.40%. y se puede precisar que de acuerdo con la información reportada no se ha adelantado acciones de ejecución de obras. Así las cosas, se tiene que los recursos del crédito fueron invertidos en un 61% en pre inversión, pero a la fecha no se han ejecutado obras; a la fecha no se ha invertido la totalidad de los recursos; desde hace más de un año se han pagado intereses pero no han ejecutado las obras; el Municipio podría estar incurriendo en los siguientes eventos de riesgo señalados en el Decreto 1040 de 2012 tales como: "No cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios, fijadas por la autoridad competente."

El municipio de Jamundí percibió por concepto de transferencias del SGP-APSB para el año 2012 aproximadamente \$1.469 millones, mensualmente se transfiere así: 30% al Municipio y 70% a Alianza Fiduciaria. A finales del año 2011 se toma el empréstito por la suma de \$9 mil millones de pesos y existen contratos del orden de \$7.787 millones. Existen problemas con propiedad de terrenos donde se realizarán las PTAR e igualmente de servidumbres, de no solucionarse requiere que se rediseñe el sistema o se modifiquen los alcances de los contratos y preocupa que solamente queda un disponible del SGP APSB del 30% (\$40 millones mensuales) los cuales aplicarían a subsidios de los tres servicios tanto en lo urbano como lo rural.

El municipio de Buenos Aires adquirió, a finales del año 2011, el empréstito por la suma de \$2.568.970.605 de pesos. En la visita no se pudo verificar in situ la funcionalidad de las obras contempladas bajo el empréstito "Bonos de Agua" y, adicionalmente, los funcionarios no ratificaron que exista buena prestación del servicio. El señor alcalde no le ha transferido lo correspondiente a subsidios tanto para acueducto como para alcantarillado.

En los anteriores términos, Señor Fiscal, someto a su consideración la necesidad e interés de adelantar una investigación penal con fundamento en las circunstancias fácticas y las consideraciones jurídicas detalladas anteriormente.

**Cordial saludo,**

**MARIA CAROLINA CASTILLO AGUILAR**  
Directora de Programas

**JAVIER ORLANDO MORENO MÉNDEZ**  
Director de Desarrollo Sectorial

—  
—